BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 327 | BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

TOMO V.—DEL II AÑO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto revocando la resolución de la oficina de marcas de fecha 27 de diciembre próximo pasado denegando á Mignaquy y Ca. el registro de la marca Zacarías.

(Expediente núm. 563, letra P, 1894.)

Buenos Aires, julio 28 de 1894.

Visto este expediente, y

Considerando:

1° Que la marca Zacarías concedida á don Enrique Eigendorf, no es susceptible de confusión con la marca de la misma denominación solicitada por Mignaquy, Roques y Cª. porque si bien el nombre es el mismo, la primera no tiene agregado ni diseño de ninguna clase, mientras que la segunda tiene numerosos adornos y accesorios que la caracterizan, como acertadamente lo hace notar en su dictamen el procurador del tesoro; y

2° Que no produciéndose confusión no hay razón legal alguna para negar el registro solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Revócase la resolución de la oficina de marcas de fecha 27 de diciembre próximo pasado por la cual se deniega á Mignaquy, Roques y Cª. el registro de la marca Zacarías para distinguir yerba mate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas á sus efectos, previa reposición de sellos.

SAENZ PENA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto revocando la resolución de la oficina de marcas de fecha 12 de mayo próximo pasado.

(Expediente núm. 2030, letra O, 1894.)

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Visto este expediente en el que Santos hermanos y Cª, apelan de la resolución de la oficina de marcas de fábrica y de comercio de 12 de mayo del corriente año, por la cual se les deniega el registro de la marca Azucarina, dando como fundamento el que no se distingue suficientemente de la marca Sacarina, cuyo registro fué concedido á don Arturo O. Diesel; y considerando:

1° Que esas dos marcas no son suceptibles de confundirse, pues además de ser completamente distintos los diseños respectivos no llevan la misma denominación; y

2° Que puede registrarse la palabra Azucarina, á pesar de ser una palabra derivada de azucar, por no estar comprendida en las prohibiciones que establece la ley de la materia en los incisos 4° y 5°. del artículo 3°, y no obstante lo expuesto por el procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Revócase la resolución de la oficina de marcas de 12 de mayo próximo pasado, por la cual se deniega á Santos hermanos y Cª, el registro de la marca Azucarina para distinguir un producto químico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas, á sus efectos previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Decreto aceptando la renuncia del vocal de la comisión valuadora de la Capital don José Vicente Ramírez.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Vista la renuncia interpuesta por el fiscal de la comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales, don José Vicente Ramírez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el vocal de la comisión valuadora de la Capital, don José Vicente Ramírez, y désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando varios empleados en la aduana del Rosario

Buenos Aires, agosto 2 de 1894.

En ejecución del acuerdo de la fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en la aduana del Rosario: alcaides de sección á don Filadelfio Díaz y don Mauro Cabrera; oficiales de mesa, á don Pedro Harispe, don Arturo Centeno y don Inocencio Diaz; guardas entregadores y recibidores, á don Domingo Brizzi, don Isidro Sosa, don Antolin Ferreyra, don Santiago Oliva, don Enrique Salles, don Telémaco Lucero, don Atilio Castellani, don Manuel Figuercido y don Máximo Burgos; guardas de día entregadores de carga á fuera, á don Custodio Tisera, don Américo Saenz, don Federico Ortiz y don Felipe Ibarguren; guardianes para el servicio de noche, á

don Miguel Frontera, don Eleuterio Izurrategui, don Enrique Iza y don José Pelta; capataces estivadores, á don Bautista Carnaval, don Floro Morel, don Ventura Sanchez y don Juan Castellani; apuntador de peones, á don Valerio Zeballos; maquinista para la locomotora, á don Tomás Blas; maquinistas guincheros, á don Anibal Schialeri, don Francisco Cárpano, don Antonio Rodriguez, don Domingo Colasi, don Cirilo Carrara y don Martín Centurión; encargado de la carga y descarga, á don Estéban Piedrabuena; capataces, á don Tomás Albino, don José Solare y don Niceto Fernández.

Art. 2° Los nombrados gozarán del goce del sueldo asignado por dicho acuerdo, á partir desde el día en que se hallen prestando servicio, para cuyo efecto la aduana del Rosario remitirá á la contaduría general una planilla determinando la suma que corresponde abonar á cada uno de ellos.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á contaduría general á sus efectos.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando un maquinista de 1ª clase en el resguardo de la aduana de la Capital

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Atento lo expuesto por la dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase maquinista de 1ª clase del resguardo de la aduana de la Capital, en reemplazo de don Nicolás Niclasovich, que falleció, al ciudadano don José Formento.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á contaduría general.

SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo un libre despacho á los señores Agar, Cross y Cª.

(Expediente núm. 2781, letra A, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

De conformidad con lo que dispone al respecto el artículo 3° de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Concédese únicamente el libre despacho de un cajón conteniendo piezas de respuesto para trilladoras, venido en el vapor Hippomenes, á la consignación de los señores Agar, Cross y Cª; en cuanto á los ocho cajones con piezas de repuesto para máquinas á vapor para esquilar ovejas, se deberá abonar por ellos los derechos que al efecto fija la tarifa de avalúos en vigencia.

Pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un despacho con gravamen de 5 °/。 solicitado por don J. M. Lavigne.

(Expediente num. 2945, letra L, 1894.)

Buenos Aires, agosto 6 de 1894.

Desprendiéndose de los informes producidos que por sus variadas aplicaciones el clorato de potasa no puede ser considerado como materia prima,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho con un (5 °/。) cinco por ciento de gravamen, de (2750) dos mil setecientos cincuenta kilos clorato de potasa, solicitado en 23 de julio último, por el doctor J. M. Lavigne, quien ha importado esa sustancia por el vapor Hidarnes, en 16 del mismo mes.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando archivar un expediente

(Expediente núm. 3165, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Vista la queja formulada por el señor Dulón, quien manifiesta su extrañeza por no haber sido pasada á dictamen del señor procurador del tesoro su petición de fecha 25 de abril último, tendente á que se le declarara incluido entre los martilleros de la aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que es facultativo del ministerio dar á las solicitudes presentadas á su consideración el trámite que se repute conveniente, así como también que la demora en el despacho de que hace mérito el recurrente proviene de encontrarse en estudio la reglamentación de la forma en que han de verificarse los remates en esa administración de rentas,

SE RESUELVE:

Dese al archivo previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando otra

(Expediente 1653, letra H, 1894.)

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Tomada en consideración la nueva presentación del señor J. M. Bonhome de fecha 20 de julio último, pidiendo reconsideración del decreto de 19 de junio que niega el despacho con el gravamen de 5 °/。 de (4320) cuatro mil trescientos veinte kilos de clorato de potasa, solicitado en 25 de abril último por los señores Hottelmann y Chal, quienes han importado esa sustancia por el vapor Sicily en 19 del mismo mes; y no habiendo el interesado aportado razón alguna que pueda tomarse en cuenta,

SE RESUELVE:

Estese á lo resuelto por el decreto acordado y pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos

(Expediente núm. 2728 letra M, 1894.)

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Habiéndose resuelto que únicamente al pábilo sin trenza le corresponde el derecho de 5 °/。 y no así al trenzado, que debe pagar mayores impuestos con arreglo á la partida núm. 3552 de la tarifa de aduana vigente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada por los señores Munro y Jennens y en consecuencia déjase sin efecto la resolución núm. 1487, fecha 26 de junio ppdo.

Vuelva á los efectos del caso á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto otra de la aduana de la Capital, de fecha 26 de mayo último.

(Expediente núm. 2004, letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Visto el reclamo entablado por los señores Petit y Piria en 19 de mayo último, con motivo de un fallo de la aduana de la Capital que condena á la pena de dobles derechos sobre la diferencia resultante en la manifestación de setecientos sesenta kilos malla gruesa de algodón, diferencia comprobada en virtud del pedido de rectificación hecho por los interesados antes del despacho, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que la aduana de la Capital ha procedido erróneamente al juzgar el presente caso regido por el artículo 16 de la ley de aduana vigente, cuando él estaba previsto y penado por los artículos 934 y 980 de las ordenanzas de aduana;

Que dentro de estas consideraciones procede la revocatoria del fallo de que se recurre y la pena que al respecto fija el código aduanero,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución de la aduana de la Capital, de fecha 16 de mayo último y condénase á los recurrentes á un recargo en los derechos ordinarios de 2 °/。 sobre la diferencia que resulta en la manifestación y fué origen de la solicitud de fojas 3.

A sus efectos pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores Blanco y Cª.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Tomando en consideración el reclamo de los recurrentes señores J. Blanco y Cª. de fecha 18 de mayo último, quienes gestionan se aplique á una partida de fósforos de estearina, recibida de Génova, un aforo distinto del que figura tarifa de avalúos para los de cera; y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la dirección general de rentas, si bien en el artículo en cuestión entra como componente principal, según el análisis químico practicado, una parte de estearina, esto no implica que dejen de contener cera y por lo tanto se encuentre á los efectos del gravamen que impone la ley de aduana vigente, dentro del señalado para los fósforos de esta última sustancia,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los presentantes.

A los efectos del caso vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo apelado por los señores Fischer y Henckel

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Vistos los antecedentes de la apelación deducida por los señores Fischer y Henckel con motivo de un fallo de la aduana de la Capital, de fecha 8 de junio del corriente año, que condena á la pena de comiso 1270 metros de madera de nogal, encontrados en exceso sobre lo manifestado en un despacho á plaza de una partida de 26 cajones conteniendo madera nogal venida en el vapor Olimpo á su consignación, y teniendo en cuenta que no solo no se ha mejorado el exceso sino que tampoco los interesados han aducido las razones que les inducen á recurrir de esa apelación; así como también que el fallo respectivo se ajusta

á las prescripciones legales tratándose en el presente caso de una operación prescripta y penada por las ordenanzas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado y pase á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando secretario del juzgado letrado de la Pampa Central al escribano don Oscar Díaz.

(Expediente núm. 492, letra J, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

Visto el precedente oficio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase secretario del juzgado letrado del territorio nacional de la Pampa Central, al escribano don Oscar Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando al contador Dubois para organizar los libros de la defensoría de menores de la sección norte.

(Expediente núm. 42, letra D, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

En virtud de los fundamentos del precedente oficio del señor defensor de menores de la sección norte de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase al contador señor Arturo Dubois á fin de que organice los libros de contabilidad de la defensoría de menores de la sección norte que hayan de llevarse por la secretaría, mientras no se cree el puesto de contador.

Art. 2º El comisionado dará cuenta de su cometido en el término de un mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto reconociendo como teniente cura de la iglesia de San Juan de esta Capital, al reverendo doctor Hawksley Westall.

(Expediente núm. 410, letra C, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

Visto este expediente y en atención á lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Queda reconocido en el carácter de teniente cura en el ejercicio interino del rectorado de la iglesia anglicana de San Juan de esta Capital, al reverendo doctor Hawksley Westall.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y anótese en el de pastores de las iglesias disidentes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Decreto disponiendo que en los territorios federales del sud los menores delincuentes ó depositados y las mujeres criminales sean entregados á la custodia de los PP. Salecianos ó de las HH. de María Auxiliadora.

Expediente núm. 187, letra P, 1894.)

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

En vista de la precedente contestación dada por el ilustrísimo señor obispo de Magida y superior de las misiones salecianas de la Patagonia, al oficio de fecha 23 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º En los territorios federales del sur los menores delincuentes ó depositados y las mujeres criminales serán entregados á la custodia de los RR. PP. Salecianos ó de las HH. de María Auxiliadora, en los institutos que tienen establecidos, mientras no se doten á dichos territorios de cárceles adecuadas ó de asilos oficiales.

Art. 2º Solicítese oportunamente del honorable Congreso un subsidio para las expresadas congregaciones, en retribución del servicio público que toman á su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Resolución aceptando una ubicación aconsejada por la oficina de tierras y colonias.

Buenos Aires, agosto 1º de 1894.

De acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Apruébase la ubicación dada por la oficina de tierras y colonias á las cuatro mil cien hectáreas acordadas al teniente coronel don Enrique Berhó, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, la que queda fijada en la gobernación de la Pampa, sección XIII, fracción D, lote núm. siete.

Comuníquese, publíquese y pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración que corresponda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución aceptando una ubicación aconsejada por la oficina de tierras y colonias

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

De conformidad con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Acéptase la ubicación aconsejada por la oficina de tierras y colonias de las mil seiscientas hectáreas de terreno que como premio por la expedición al Río Negro, acordó la ley á don Wenceslao Tello, en la gobernación de la Pampa, sección XV, fracción D, en el ángulo sudeste del lote número veintidos (22).

Comuníquese á la oficina de tierras y colonias, publíquese y pase á la escribanía mayor del gobierno para que extienda la escritura que corresponde.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto nombrando al teniente de navío don Adolfo Argerich, edecán del señor Presidente de la República.

Buenos Aires, agosto 8 de 1894.

Encontrándose vacante un puesto de edecán del excmo. señor Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase edecán de S. E. el señor Presidente de la República al teniente de navío don Adolfo Argerich.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS MARÍA CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

Nota de la comisión de cárceles y casas de corrección al ministerio, adjuntando un proyecto de ley ampliando las atribuciones que actualmente tiene conferidas.

Buenos Aires, julio 31 de 1894.

Señor ministro:

Cumpliendo el encargo que V. E. se sirvió conferirnos en la conferencia que tuvimos el honor de celebrar á fines del mes próximo pasado, nos complacemos ahora en elevar á su consideración un proyecto de ley, organizando la comisión nacional de cárceles y casas de corrección, bajo las bases indicadas por V. E. en la oportunidad ya mencionada.

Como V. E. no lo ignora, el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de setiembre de 1890, encomendó á una comisión compuesta de tres ciudadanos, la misión de estudiar y proyectar la mejor forma de establer en la Capital, las cárceles y casas de corrección de mujeres y menores de ambos sexos, de acuerdo con las bases fijadas por ese ministerio; y por resolución porterior de 31 de octubre del mismo año, reglamentó las funciones de dicha comisión en la forma que actualmente rige sus procederes,

Pero ese decreto, expedido en circunstancias excepcionales, y bajo la presión de la urgencia que razones de diverso orden imponían, no previó ni pudo prever todos los casos de su competencia, ni tampoco reglamentó de una manera clara y eficaz, las múltiples relaciones que su desempeño origina con el ministerio de justicia, con los directores ó administradores de los establecimientos carcelarios, y con las demás autoridades de la administración nacional.

Por otra parte, como V. E. ha observado, el decreto aludido no da á la comisión las facultades que lógica y necesariamente dede tener, á fin de que su acción benéfica se extienda también á los establecimientos carcelarios nacionales, situados fuera de la Capital.

A nuestro juicio, señor ministro, debe ser ésta la base de la ley que proyectamos, como lo ha sido en otros países que se han preocupado de este género de asuntos.

En efecto, ya en el año 1878 el congreso penitenciario internacional de Stokolmo sancionó por unanimidad de votos una resolución estableciendo «que es no solamente útil, sinó también necesario que haya en el estado un poder central que dirija y vigile todas las prisiones sin excepción, como asimismo todos los

establecimientos destinados á la reclusión de menores delincuentes.

Y la razón de esta disposición es obvia, pues como lo observaba el miembro informante ¿cómo podrían evitarse las diferencias en la aplicación de la pena? ¿Cómo podría llegarse al acuerdo necesario entre todas las partes del sistema carcelario de un país, si los diversos establecimientos que comprende, están regidos é inspeccionados por autoridades distintas, independientes las unas de las otras y que posiblemente difieren de opinión en muchas cuestiones?

Es necesario, agregaba, un acuerdo completo en todo el organismo, y una completa armonía entre todas las ramas de la administración penitenciaria. Aquel á quien incumbe la responsabilidad, debe tener el derecho de elegir sus auxiliares, de juzgar su actitud y capacidad de aquellos que están bajo sus órdenes, de hacer proposiciones ó tomar la iniciativa de las reformas legislativas que se juzguen necesarias y de introducir en la administración los perfeccionamientos aconsejados por la experiencia, y no contrarios á la ley.

Es pues, respondiendo á estos objetivos, y teniendo asimismo en cuenta la necesidad de fijar con precisión el límite de la autoridad que debe ejercer la comisión sin dificultar el libre ejercicio de su actividad, ni entorpecer lo que legítimamente incumbe á los demás funcionarios, é inspirados asimismo, en el ejemplo de lo que practican otros países, y en la enseñanza que nos ha dado el ejercicio de nuestras funciones, es teniendo presente en todo momento estas consideraciones, que hemos proyectado la ley que sometemos á su examen, en la esperanza de dejar satisfechas las levantadas aspiraciones que preocupan el espíritu de V. E. en todas las cuestiones que se relacionan con el régimen y disciplina de nuestros establecimientos penales.

No nos corresponde entrar á apreciar los beneficios que ha reportado á nuestra administración carcelaria, la existencia de la comisión de cárceles, en la forma incompleta en que hoy se encuentra reglamentada; pero sí, podemos afirmar á V. E., que el fiel cumplimiento del mandato que en sus distintas disposiciones confiere el proyecto de ley, contribuirá poderosamente y en poco tiempo, á la realización de los propósitos de seguridad, enmienda y corrección que animan á todos los gobiernos civilizados.

Si esta aserción necesitara ser apoyada, bastaríanos recordar que la existencia de comisiones análogas constituye un procedimiento universalmente adoptado con éxito feliz, por la mayoría de las naciones europeas. Bien es verdad que el carácter y la composición de estas comisiones varían en los distintos países, respondiendo sin duda á las diferentes modalidades que constituyen la característica de las respectivas administraciones; pero no es menos cierto, que en el fondo, los propósitos, los medios de acción y las tendencias que presiden la organizacion de todas ellas, son los mismos.

En tal concepto, pues, podemos afirmar que ninguna novedad fundamental hemos introducido en el proyecto que hoy sometemos á la consideración de V. E., y es por ello que esperamos que su aprobación por parte de las autoridades llamadas á pronunciarse sobre él, no encontrará dificultades ni entorpecimientos.

Las consideraciones generales que dejamos expuestas, bastan á nuestro juicio para justificar la parte fundamental del proyecto. Entrando ahora al examen detallado de sus disposiciones, observaremos desde luego que él está basado en el decreto ya citado de octubre de 1890, y es por ello que figuran todas las disposiciones hoy vigentes y ampliaciones sugeridas por los propósitos que dejamos expuestos.

Es así que los artículos 1°, 2° y 3°, son una reproducción de los actuales.

Los artículos 4° y 5°, amplían la esfera de acción de la comisión, encomendándole el 1° de ellos la superintendencia de todos los establecimientos carcelarios nacionales situados en el territorio de la República, y encargándole el 2° de ejercer vigilancia sobre los de carácter provincial y los privados, en los cuales se detengan ó recluyan personas.

Por lo que se refiere á la primera de esas disposiciones, ya hemos tenido la oportunidad de manifestar al principio de esta nota, los fundamentos de ella.

Lo dispuesto en el segundo de dichos artículos (vigilancia sobre los establecimientos provinciales) tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los propósitos expresados por la Constitución y leyes nacionales, que terminantemente establecen las condiciones que deben revestir los establecimientos carcelarios y los medios de hacer efectivas las penas. Tal vigilancia, pues, sin menoscabar las autonomías provinciales, constituye por parte del gobierno central el cumplimiento de una misión de justicia y humanidad, y su ejercicio en la práctica, con la cautela y moderación que determina el proyecto, no podrá producir sinó saludables resultados.

Se estatuye asimismo, que la comisión vigile los establecimientos de carácter privado en los cuales se detengan ó recluyan personas. Si bien esta disposición puede constituir una novedad en nuestra legislación, no lo es para otras naciones que la tienen establecida con resultados indiscutibles.

Podríamos citar aquí las autorizadas opiniones que en favor de tal principio se emitieron, apoyando la sanción que sobre este particular adoptó el congreso de Stockolmo; pero, en obsequio á la brevedad de esta comunicación, nos limitaremos á reproducir las palabras en las que el eminente director de las cárceles de Francia, Mr. Herbette, funda disposiciones análogas de la ley francesa.

«Desde que una institución, dice, tiene por objeto recurrir á la encarcelación, suprimir las garantías normales de libertad individual, constituir bajo una forma cualquiera un estado de pena, la intervención del estado se impone, para evitar los peligros de opresión ó de explotación, y el abuso de los medios de coerción y de violencia».

En el artículo 5° al atribuir á la comisión el deber de vigilar é inspeccionar los establecimientos confiados á su cuidado, hemos creído prudente dejar consignado, que las visitas que con tal objeto se practiquen, se harán sin necesidad de aviso previo.

Esta disposición, inspirada por una análoga que figura en el real decreto de 1888, que creó en España las juntas de prisiones, se justifica por la razón de que, toda autoridad llamada á ejercer un control, debe disponer de los medios que le permitan practicarlo sin limitaciones que pudieran en ciertos casos malograr sus propósitos. Por otra parte, no hay, ni puede haber menoscabo para los empleados, en que sus procederes sean ampliamente conocidos; antes bien, será objeto de satisfacción para los que cumplen honradamente sus deberes, el tener la seguridad de que sus esfuerzos son conocidos. Y es sin duda en virtud de análogas consideraciones, que asimismo en nuestro país, está establecida esta facultad en favor de los inspectores de los establecimientos públicos de educación, bancarios, etc., etc.

Razones del mismo orden fundan lo dispuesto en los artículos 6° y 7° en los que se establece en favor de la comisión el más ámplio poder de investigación, como asimismo el deber de escuchar las quejas que le interpongan, tanto los empleados como los detenidos, respecto á procederes injustos que se observen con ellos. Y como consecuencia natural de esta última parte, la facultad que establece el artículo 17, de levantar sumarios, en los casos de denuncias, etcétera.

Los artículos 5° y 8° reglamentan el ejercicio de las funciones atribuídas por los incisos del artículo 4° y en ellos como podrá observar V. E., se amplian las atribuciones que sobre esta materia tiene actualmente la comisión. Esta ampliación responde á la necesidad de centralizar y simplificar la tramitación administrativa en lo que se refiere el manejo de los fondos.

Actualmente sucede, señor, que los dineros destinados por el presupuesto al servicio de cárceles, son administrados en parte por la comisión y en parte por los directores de las cárceles, directamente. De donde resulta que la contaduría está obligada á mantener diversas cuentas, con cada uno de los funcionarios que reciben los fondos.

Esto origina complicaciones en la contabilidad, é impone la necesidad de mantener empleos que podrían suprimirse, centralizando este servicio.

Ocurre asimismo, que el honorable Congreso ó el gobierno, acuerdan subvenciones á corporaciones privadas, y conviene que en estos casos el ministerio tenga establecido un control, que lo garanta del fiel cumplimiento de los objetivos y razones que se hayan tenido en vista al hacer esas liberalidades.

El inciso 3° del artículo 8°, después de confirmar las atribuciones que hoy tiene la comisión para correr con todo lo relativo á la licitación de artículos destinados á las cárceles, le acuerda la facultad de firmar *ad referendum*, contratos con el licitante que á su juicio ofrezca la propuesta más ventajosa.

Hemos creído prudente hacer este agregado, en obsequio á la brevedad del procedimiento, y teniendo en cuenta por otra parte, que las constancias que necesariamente quedan en los archivos sobre las propuestas presentadas, serán siempre suficiente garantía, de la regularidad y corrección de sus procederes.

Los incisos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del mismo artículo, son reproducidos del decreto de creación.

Las disposiciones de los artículos 9°, 10, 11 y 19, atribuyen á la comisión de cárceles facultades y deberes que le incumben por la naturaleza misma de sus funciones.

En efecto, asesorar al gobierno, en cuestiones relacionadas con el régimen de las cárceles; proyectar reglamentos para el funcionamiento interno de las mismas; iniciar reformas en materia de régimen carcelario y organizar la estadística, son funciones que nadie podría desempeñar con más acierto, que la comisión de cárceles, por ser ella la que tiene en sus manos todos los elementos para apreciar y utilizar los resultados de la experiencia diaria.

Dispone el artículo 12, que la comisión encarecerá de las autoridades judiciales la pronta terminación de las causas que se encuentren retardadas.

Esta facultad que en manera alguna menoscaba el derecho que incumbe á la Cámara de apelaciones en lo criminal, para conminar á los jueces al cumplimiento de su deber en caso de negligencia, es una consecuencia del deber que se impone á la comisión en el artículo 7° de oir las quejas de los detenidos y

habilita al mismo tiempo á sus miembros, para ejercer la misión paternal que están llamados á desempeñar.

Creemos conveniente insistir sobre el empleo de la expresión *encarecerá*, que hemos usado en la redacción del artículo, para significar que esas gestiones apenas tendrían el carácter de una respetuosa solicitud, y en manera alguna el de una imposición que lesionaría la magestad é independencia de los magistrados.

Por las funciones que desempeña la comisión y las relaciones que mantiene con las autoridades de los distintos establecimientos, está mejor que nadie en condiciones de conocer las necesidades de los mismos. y es por ello que hemos establecido en el artículo 13, la atribución de formular anualmente el presupuesto de gastos.

Los artículos 15 y 16 se refieren á los empleados.

El primero de ellos, copiado del decreto real de España, autoriza á la comisión á suspender á los empleados que falten á sus deberes, y á solicitar del ministerio su separación, si lo estimase conveniente. Esto no es sinó una ampliación á las facultades que acuerdan nuestras disposiciones vigentes, y su existencia es á juicio de esta comisión, indispensable, á fin de dar á sus miembros la autoridad que deben tener para ejercitar eficazmente las atribuciones y deberes que le confiere este proyecto.

Por lo demás, conviene tener presente, que el ministerio al delegar esta facultad, queda siempre habilitado para moderar ó anular los excesos ó abusos que pudieran cometerse ejercitando su ámplia autoridad en los casos ocurrentes

En cuanto al segundo, se funda en razones análogas á las invocadas en apoyo de los artículos 9º, 10 y 11.

Persiguiendo siempre el propósito de simplificar en lo posible la tramitación administrativa, encuadrándola dentro de las disposiciones que al par que eviten dilaciones inútiles, garanticen la corrección del procedimiento, se dispone en el artículo 18 que las direcciones de las cárceles tramitarán ante la comisión todos los asuntos del servicio, dejándole sin embargo á salvo el derecho de entenderse directamente con el ministerio, cuando tengan que interponer quejas contra los procederes de la comisión.

En el corto ejercicio de nuestras funciones hemos tenido ocasión de observar, señor ministro, que en algunos casos, el ministerio de justicia ha pasado á estudio ó á la consideración de esta comisión, consultas ó pedidos de las direcciones de las cárceles, que ya habían sido resueltas por la comisión, después de haber recibido comunicaciones idénticas del mismo origen.

Lo natural, es que siguiendo el orden gerárquico las direcciones, sometan directamente á esta comisión todas las cuestiones que se originen en el cumplimiento de sus deberes, en la seguridad de que la comisión por su parte, resolverá ó solicitará de quien corresponda la resolución del caso.

Por lo que se refiere á los artículos 21 y 22, solo haremos constar que son reproducidos del decreto vigente.

Termina nuestro proyecto, consignando una iniciativa, que después de haber sido estudiada y discutida en el seno de esta comisión, nos ha inspirado el convencimiento de que su realización, sin exigir erogaciones al estado, ni distraer atenciones del servicio, contribuirá á subsanar uno de los inconvenientes con que hoy tropieza la administración de las cárceles.

Nos referimos á la idea de organizar las academias de empleados para las mismas.

Hojeando los diarios de sesiones de los congresos penitenciarios, celebrados en estos últimos años, se puede fácilmente conocer la opinión de los principales penalistas sobre la materia, y por cierto que esa opinión, si bien difiere en cuanto á la elección de los medios que deben emplearse para dar una instrucción técnica, teórica y práctica á los empleados inferiores de las cárceles, ella se presenta constantemente uniforme, en cuanto á la adopción del principio.

No ignorará V. E. que en esos mismos congresos ha llegado á sostenerse con calor, la idea de fundar escuelas normales destinadas exclusivamente á la instrucción del personal. A nuestro juicio, la implantación de tal sistema en nuestro país no es aceptable por mil razones, que no escaparán á la elevada penetración de V. E.;—pero en cambio nos parece, como ya lo hemos insinuado, que convendría prescribir en la penitenciaria, que los guardianes reciban los domingos en sus horas libres, una instrucción teórica y sistemada, dada por los funcionarios superiores, que versaría sobre las reglas del servicio.

La exigüedad de los sueldos que nuestra ley de presupuesto asigna á los empleados inferiores de las cárceles, y la falta de aliciente en que se encuentran para fundar esperanzas de mejoramiento en un porvenir más ó menos próximo, ha desprestigiado esos empleos á tal punto que los directores se ven obligados á reclutar el personal, eligiendo hombres desprovistos de antecedentes y educación, para desempeñar cumplidamente las funciones que se les encomienda.

Surgen de ahí innumerables inconvenientes que podrían subsanarse si la idea de la academia se complementara con la reglamentación del ascenso á favor de los que en los exámenes periódicos que se establecieran, dieran pruebas de capacidad ó aplicación.

Tales son, señor ministro, en resumen los objetivos y los fundamentos que nos han guiado en la redacción del proyecto que tenemos el honor de poner en manos de V. E. en la esperanza de que cualquiera que sea la suerte que le espera, el excmo. gobierno querrá en todo caso hacer justicia á los sanos propósitos que nos han guiado al proyectarlo.

Reiteramos á V. E. con tal motivo las seguridades de nuestra distinguida consideración.—ARTURO GRAMAJO.—*Ernesto Bosch.—Antonio Dellepiane.—Luis M. Palma*, secretario.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Créase una comisión que se denominará Comisión nacional de cárceles y casas de corrección, con asiento en la Capital de la República, cuyo carácter, composición y atribuciones, se determinan en la presente ley.

Art. 2º La comisión se compondrá de tres miembros: un presidente y dos vocales, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3º Estos cargos serán honoríficos y durarán por.... años, pudiendo ser reelectos las personas que los desempeñen.

Art. 4º, inciso 1º La comisión ejercerá la superintendencia de todos los establecimientos carcelarios, correccionales y de detención, que pertenezcan á la Nación, situados en la Capital ó en los territorios nacionales.

Inciso 2º Ejercerá también vigilancia sobre los establecimientos provinciales, al solo objeto de asegurarse que se cumplan en ellos las disposiciones constitucionales;

Inciso 3º Igual vigilancia ejercerá la comisión sobre aquellos establecimientos de carácter privado, situados en la Capital ó territorios nacionales, en los cuales se detengan ó recluyan personas con fines de corrección, al solo efecto de cerciorarse de la legalidad con que han sido recluidos sus pensionistas, así como si la vida que en ellos se lleva es higiénica y la alimentación sana.

Inciso 4º administrará todos los fondos que se destinen por leyes ó decretos, al sostenimiento, provisión, subvención ó edificación de cárceles.

Art. 5º A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo anterior, la comisión inspeccionará los establecimientos confiados á su cuidado, vigilando el cumplimiento de los reglamentos internos de ellos, y velará porque la vida que lleven sus pensionistas sea en un todo de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia. Las inspecciones se harán con frecuencia ya sea por la comisión en corporación ó por sus miembros aisladamente, sin necesidad de aviso previo.

Art. 6º A los efectos del artículo anterior, la comisión colectivamente y cada uno de sus miembros por separado, gozarán del más ámplio poder de investigación.

Art. 7º Escuchará las quejas que le interpongan tanto los empleados como los detenidos, respecto á procederes injustos que se observen para con ellos.

Art. 8º A los efectos del inciso 4º del artículo 4º, la comisión ejercerá las siguientes funciones:

Inciso 1º En la Capital de la República administrará todos los fondos que por cualquier causa se destinen al sostenimiento, provisión, mejoras, edificación, confección de obras y pago de sueldos, en los establecimientos citados, percibiendo al efecto las partidas que con este fin se destinen.

Inciso 2º Percibirá igualmente todas las sumas que se destinen por leyes ó decretos, á la subvención, edificación ó cualquier otro fin, de los establecimientos carcelarios, de corrección ó detención, tanto nacionales, provinciales ó privados, ya sea que se encuentren situados en la Capital ó fuera de ella y hará entrega de dichos fondos á los encargados ó directores, vigilando que sean invertidos en los fines para que son votados.

Inciso 3º Correrá con todo lo relativo á la licitación de artículos destinados á cárceles, firmando *ad referendum* el contrato con el licitante que á su juicio ofrezca la propuesta más ventajosa, y elevará dicho contrato con el respectivo informe á la aprobación del ministerio de justicia.

Inciso 4º Desidirá las diferencia que se originen entre los proveedores y las direcciones de los establecimientos,

Inciso 5º Autorizar á los pedidos de artículos que no sean del consumo ordinario, materias primas, etc., teniendo en cuenta las necesidades reales de cada establecimiento.

Inciso 6º Controlará los artículos que entreguen los proveedores y vigilará la alimentación que se dé en dichos establecimientos.

Inciso 7º Hará los pagos directamente á los contratistas con los fondos que se pongan á su disposición; á cuyo efecto la contaduría general de la Nación liquidará las partidas que se le asignen por el presupuesto, por trimestres adelantados.

Inciso 8º Llevará la contabilidad en forma, de los fondos que administre y rendirá cuenta de su inversión trimestralmente.

Art. 9º Asesorá al gobierno en todas las cuestiones que se refieran á cárceles

y casas de corrección, así como en general en todas aquellas que versen sobre régimen carcelario.

Art. 10. Proyectará los reglamentos internos de los establecimientos nacionales (cuyo cuidado se le encarga) escuchando la opinión de sus respectivas direcciones; y reglamentará el trabajo de los asilados, fijando el monto y la forma en que han de percibir su peculio.

Art. 11. Organizará la estadística carcelaria, requiriendo de la dirección de las cárceles todos los datos que juzgue necesarios.

Art. 12. Encarecerá de las autoridades judiciales la pronta terminación de las causas que se encuentren retardadas.

Art. 13. Formulará anualmente el presupuesto de gastos que estime necesario para el sostenimiento de las cárceles y casas de corrección, y lo elevará á la aprobación del ministerio.

Art. 14. Presentará anualmente al ministerio de justicia, una memoria dando cuenta de los trabajos realizados y del estado en que se encuentran los distintos establecimientos, y de las reformas que á su juicio sea necesario introducir. A este efecto, los directores de cada uno de ellos proporcionarán á la comisión todos los datos que le sean requeridos ó que ellos consideren de oportunidad remitir.

Art. 15. Suspenderá á todo empleado que á su juicio falte á sus deberes y solicitará del ministerio su separación, si así lo creyese conveniente.

Art. 16. Trasmitir al gobierno el informe respectivo, las propuestas que le sea elevadas por los directores de cárceles, para el nombramiento ó ascenso de empleados.

Art. 17. Levantará sumarios, toda vez que se le denuncien hechos que importen irregularidades en la marcha de los establecimientos carcelarios y correccionales.

Art. 18. Las direcciones de las cárceles nacionales tramitarán ante la comisión todos los asuntos del servicio y solo podrán entenderse directamente con el ministerio cuando tengan que interponer quejas contra los procederes de la comisión.

Art. 19 Iniciará las reformas que estime oportunas en materia de régimen carcelario, sometiendo sus proyectos al ministerio.

Art. 20. Dispondrá del número de empleados que repute necesarios, á cuyo efecto propondrá al ministerio su número y la remuneración que deben gozar.

Art. 21. Organizará y dirigirá las escuelas y el servicio del culto en los establecimientos nacionales, etc., cuidando que la instrucción y la educación que se dé, sean tendentes por su mérito y espíritu á la reforma de los detenidos.

Art. 22. Buscará en su tarea el concurso de asociaciones filantrópicas, encargándose de su organización.

Art. 23. Organizará la escuela ó academia de empleados para las cárceles; dictará su reglamento interno y sus planes y programas de estudio y presidirá los exámenes que rindan los alumnos.

Art. 24. Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, referente á los honorarios que debe abonarse á la comisión encargada de preparar los proyectos de códigos de procedimientos civiles y comerciales y reformas al código penal.

(Expediente núm. 473, letra C, 1894).

Buenos Aires, agosto 9 de 1894.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Los decretos que corren agregados al expediente adjunto instruirán á vuestra honorabilidad del temperamento adoptado para fijar los honorarios que han de abonarse á los jurisconsultos que por encargo del Poder Ejecutivo prepararon los proyectos de códigos de procedimientos civiles y comerciales y de reformas al código penal vigente, sometidos á vuestra consideración en el período legislativo de 1892.

El Poder Ejecutivo al nombrar la comision reguladora de honorarios á que dichos decretos se refieren, tuvo en vista la conveniencia que existía en proponer á vuestra honorabilidad una estimación meditada de los trabajos que se trata de remunerar y consideró de buena administración confiar ese estudio á las personas de competencia profesional bien notoria que suscriben el dictamen cuya equidad vuestra honorabilidad podrá apreciar por el conocimiento que tiene de los trabajos de la referencia.

El Poder Ejecutivo espera que vuestra honorabilidad no encontrará inconveniente en prestar su alta sanción al proyecto de ley que también se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad. —LUIS SAENZ PEÑA.—*José V. Zapata.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Asígnase la suma de doce mil pesos nacionales ($ 12.000) á cada uno de los redactores del proyecto de código de procedimientos en lo civil y comercial doctores Antonio E. Malaver, Leopoldo Basavilbaso y Manuel Obarrio, y del proyecto de reformas al código penal vigente, doctores Nicolás Matienzo, Rodolfo Rivarola y Norberto Piñero.

Art. 2º Estos honorarios se abonarán de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.—*José V. Zapata.*

Dirección General de Rentas

En el expediente núm. 4460, iniciado por Ricardo Gowland solicitando devolución por contribución de territorios nacionales, ha recaído la siguiente resolución:

Agosto 8 de 1894.

Visto este expediente, y resultando de los informes producidos:

1º Que el recurrente ha pagado las dos partidas á que se rafieren los recibos otorgados por la administración de contribución territorial y patentes por el impuesto sobre la área de tierra de que se trata correspondientes á los ados 1891 y 1982;

2º Que habiendo por la ley nacional de 6 de octubre de 1890, pasado esa parte del territorio de la Pampa á la jurisdicción de la provincia de San Luis, no correspondía el cobro á la Nación por aquellos años;

3º Que como lo demuestran los cuatro primeros recibos adjuntos del director de rentas de esa provincia, el recurrente ha pagado en dicha, lo contribución de los mismos años á que estaba obligado en virtud del indicado cambio de jurisdicción.

La dirección general de rentas, resuelve:

Hacer lugar al presente reclamo, debiendo pasar de nuevo este expediente á la administración de contribución territorial y patentes para que practique la liquidación de lo que corresponde devolver, tanto al fisco como á los señores Osuna y Cª, por considerarse errónea la que figura en el informe de la contaduría, y fecho devuélvase para ser elevado al ministerio de hacienda á sus efectos.—*Melchor G. Rom.*

—

En el expediente núm. 6049, iniciado por la aduana de la Capital, comunicando que el señor Manuel Marenco, despachante de aduana, solicitando facilidades para la descarga de los alcoholes de la destilería de Concordia, ha recaído la siguiente resolución.

Agosto 8 de 1894.

Atento lo expuesto en las anteriores actuaciones, y no entrañando ningún peligro á la renta la franquicia que se solicita, siendo además muy beneficioso para los productores, se resuelve:

Que la aduana de la Capital permita el inmediato desembarco de los cascos de alcoholes de producción nacional que lleguen al puerto, con la sola presentación de la guía de removido, dándoles un plazo de cinco días para presentar el permiso de desembarco; debiendo los interesados otorgar en cada caso una fianza á satisfacción de la aduana para responder al derecho de eslingaje y de guinches que adeuden esas mercaderías y para responder de la legalidad de la operación.

Pase á sus efectos á la aduana de la capital.—*Achával.*

—

En el expedisnte núm 5965 iniciado por la oficina de revisación (sección 1ª) consultando sobre el artículo 15 de la ley de aduana 1892, recargando con un 2 % de derechos á aquellas mercaderías cuyo conocimiento viniese sin designación de persona, ha recaído la siguiente resolución:

Agosto 8 de 1894.

Visto este expediente, y considerando:

Que el único propósito que se tuvo en vista al establecer en el artículo 15 de la ley de aduana vigente en el año 1892 que todo conocimiento que viniese a la orden fuera racargado con el 2 % de derechos sobre el valor de las mercaderías declaradas en el mismo, no fué otro que evitar las defraudaciones a la renta; y teniendo presente que es imposible que la defraudación se intente con mercaderías libres de derechos, y finalmente que la misma oficina de revisación declara que la dirección en casos análogos ha anulada cargos en las mismas condiciones que los formulados en los manifiestos adjuntos, se resuelve:

Dejar sin efecto los reparos formulados en los manifiestos números 19.089, 32.929, 39,921, 40.099 y 44.835.

Pase á la 1ª sección de revisación para las anotaciones que correspondan y archivo de este expediente.—*Achával.*

—

En el expediente núm 4680, iniciado por María Pirán, reclamando del impuesto de contribución territorial, ha recaído la siguiente resolución:

Agosto 8 de 1894.

Visto este expediente, y considerando:

1º Que de los documentos é informes producidos, resulta, que la recurrente ha obtenido de la administración del ramo, un certificado en que consta haberse pagado el impuesto de contribución territorial por los años 1881 á 1891 inclusive;

2º Que en la planilla formulada consta además que ha sido abonado dicho impuesto por los años 1892 y 1893, no habiendo la administración, hecho observación ni reclamación alguna á la propietaria respecto á las cuotas de 1889, 1890 y 1891, no habiendo tampoco sido requerida para ese pago por los contratistas señores Osuna y Cª, encargados de gestionar su cobro;

3º Que del hecho de no constar en los libros de tesorería la entrada del importe de esos impuestos, que puede dar lugar á entablar la acción que corresponda contra el empleado que ha expedido el certificado de foja 1ª, no implica que

ese pago no haya sido hecho, en virtud de existir antecedentes de que el mismo Reynoso ha incurrido en iguales responsabilidades, iniciándose al efecto por el fiscal las acciones correspondientes; y

4º Que no siendo por fin, moral ni de buena administración hacer recaer las consecuencias de los errores ó actos de mala fe de los empleados públicos, en los contribuyentes de buena fe, que presenten documentos fehacientes en que demuestren haber satisfecho las sumas que se les reclaman.

Por estas consideraciones la dirección general de rentas, resuelve:

Pase este expediente á la administración de contribución territorial y patentes para que anule en los registros respectivos las indicadas partidas correspondientes á los años 1889, 1890 y 1891, y fecho vuelva para ser elevado al ministerio de hacienda á los efectos de la última parte del artículo único del superior decreto de 20 de noviembre de 1893. —*Melchor G. Rom.*

Administración general de sellos de la Nación

Producido de la venta de papel sellado el día 6 del corriente: pesos 6.086,10; el día 7: 42.590,75; el día 8: 5.144 moneda nacional.

Despachos con gravamen de 5 o|o

Fecha de los decretos de concesión.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	Mercaderías despachadas con el 5 o|o de gravamen	VAPOR POR QUE SE IMPORTARON
1894			
Agosto 4	G. Mackechnie......	1400 kilos de pábilo sin trenzar..............................	Sprimgwell..........
» 8	F. Ctibor............	4 tornos de fierro con sus accesorios.........................	San Nicolás..........
» »	Bonnaud y Yoffre....	5 bocoys crisoles y útiles para minas........................	Paraguay............
» »	J. B. Rigal y Cª....	2 máquinas para triturar trigo ú otros granos, con sus accesorios	Lowenburg..........
» »	J. V. Lavigne.......	420 kilos óxido plúmbico quemado............................	Messalina...........

EXONERACIONES DE DERECHOS

Fecha de los decretos de concesión.	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	MERCADERIAS	VAPOR POR QUE SE IMPORTARON
1894			
Agosto 3	Pablo Neumann.....	varios aparatos é instrumentos de precisión..................	—
» 7	Ministro de Inglaterra	útiles de escritorio	Don................
» »	—	ropa de uso...	Don................
» »	—	especería...	Auriga.............
» 8	F. Ardrione	493 kilos hilados de algodón..................................	Duca di Galliera.....
» »	Walsh Lovett y Cª..	3 elevadores para trilladoras á vapor	Phoenician..........
» »	J. Mudds y Cª	50.800 kilos fierro en lingotes................................	Saron...............
» »	D. Del Campo.......	200 id lana hilada..	Campiña............
» »	Ashworth y Cª......	109.200 id pita..	Florby Grange......

Aduana de la Capital

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 9 de agosto de 1894	58244 05	49568 33
Total recaudado en el mes corrte.	1124773 83	279040 03
Id en el mismo período del año anterior..........	1688143 04	178658 49
Diferencia en favor del mes de agosto del año 94	—	100381 54
Id id del 93........	563369 21	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	41570821 11	4302278 61
Id en el mismo período del año anterior..........	45611402 53	2911035 18
Diferencia en favor del año 94...	—	1391243 43
Id id del 93.......	4040581 42	—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al 362 por ciento.

—

—

MANIFIESTO DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Higland Chief, vapor inglés, de Liverpool el 8 de julio, a Rosé, con a Dussol, 8 cajones quincallerí, 7 bultos lona y mercaderías; F. Francioni, 51 atados, barras acero; Dellazoppa, 800 atados valdes; Brigmann, 23 cajones maquinas agrícolas, 40 bultos id id; Laplace. 472 cajones barras y 1731 atados fierro; Kissbaum, 42 bultos ferreterí, orden 2 cajone aceite; P. Roverano, 16 cajones mercadrias; R. Kapman, 14 cajones quincallería; B. Basman, 5 cajones mercaderías; London Rive, 125 id id; Dellazoppa, 8000 piedras; M. Arostegui, 4 cajones mercaderías; Lay M. 200 cajones fierro galvanizado; Brandes 1 cajón perfumería; Cardinal, 2 cajones tegidos algodon ; S. Wolff, 10 cajs. id id; Heckr, 44 cjs. algodón; S. Müller, 50 bultos cabllaería, 4 cjs. clavos, 337 bultos ferretería; Brounet, 8 cs. lozas; M. Aitken,, 11 cajones hilo; orden 20 bultosdroguería; Andrews, 2 cajones whisky; Aiken, cinco cajones tejidos algodón; Delage, tret co id id; T. Drysdale, 7036 bultos ferretería; Branchetti, 3 cajones mercaderías; Orden, 60 bultos tejidos; J. Peuser, 12 cajones mercaderías; C. Zuberbühler, 15 id tejidos; E. Mayntzhusen, 247 bultos ferretería y quincallería; J. Shaw, 8 cajones mercería; R. Bossi, 32 tambores pasta, 4 cajones artículos metal, 16 idem cobre, 7 id ferretería; M. y Roesli, 5 bultos hilo de atar; Maschwitz, 49 cjs. botellas; Blanco y Bazterrica 14 id tejidos; Lacosta, 20 corderos en pie; Ambrosetti, 6 id tejidos algodón; Liendo y Aroztegui, 82 id id; K. Zwanck, 5e id id; Hasenclever, 66 bultos ferretería; Tenreiro, 10 cajones tejidos; J. Cabot, 5 id; Jancowich, 9 id sombreros paja; E. Moreno, 18 id tejidos algodón; London River, 474 bt, hojalata, 1617 id hierro; M. Valenzuela, 4 cajones sombreros paja; T. Nuet, 26 fardos algodon hilado; C. Zuberlühler, 4 fardos algodon; F. C. G. O. Argentino, 896 bultos materiales; Shaw Hnos. 50 cajones whisky; R. Richard, 300 atados baldes, 37 bultos ferreteria; E. Hardt, 15 cajones algodon; F. Francioni, 323 bultos tubos, ferreteria y artículos navales; W. Lovet 554 bultos ferreteria y artículos diversos; C. N. y Suarez, 10 cajo-

nes quincallería; F. Clarfeld, 36 bultos loza; J. Bell, 2182 bultos ferreteria; S. Z. Calegari, 359 bultos baldes y ferreteria; B. Bazterrica, 9 cajones tejidos algodon; L. Aischmann, 102 bultos carbonato de soda; O. Salubridad, 799 caños.

Dom Pedro, vapor francés del Havre y Burdeos el 14 de julio á Chancerel, con: á A. Lopez, 1000 cajones azúcar; W. Paats, 500 barricas azúcar; L. Rigoleau, 5 cajones ferretería y mercaderías; Grajon, 6 cascos vidriería; orden, 30 cajones vino; Franzoni, 5 cajones mercaderías; H. Philipp, 56 cajones licores y conservas; Staudt, 2 cajones tegidos; J. Bernego 4 cajones perfumería y tegidos; P. Inchauspe, 20 cajones licores; Graña, 3 cajones tegidos; Cibrian, 5 cajones tegidos lana y seda; Carcía hermanos, 3 cajones id; Romero, 4 cajones id y tapicería: C. Bettaché, 23 cajones extracto tintorial; orden, 185 cajones patatas; Perrel, 4 cajones droguería; A. Delaye, 25 cajones tegidos; Lacau, 7 cajones agua azahar y perfumería; L. Giusti, 16 cajones bonetería y tejidos; Trabucco, 4 cj. mercería; E. Lozano, 11 cj. tejidos; Ch. Bellón, 8 cj. id y bonetería Bortk, 6 cajones tejidos, Salmerón, 8 cajones clavos; Olaso, 3 cajones tejidos; Cardinal, 2 cajones mercería y abanicos; S. Mecker, 14 cajones tejidos y mercería; L. y Saenz, 2 cajones tejidos; P. Fernandez, 2 cajones id y perfumería; Bagues, 27 cajones abanicos, juguetes y mercaderías; S. Fotografica, 7 cajones placas; orden, 7 cajones extracto tintorial; E. Ackerley, 3 cajones tejidos; A. Müller, 41 cajones droguería. C. Elías, 18 cajones tejidos; B. Goffre, 39 cajones quincallería; orden, 11 cajones conservas; Brun, 5 bultos tela; London River, 60 cajones contadores de gas; M. Soulignac, 1 cajón droguería; Dellazoppa, 15 cjs. ferreteria; Puy, 29 cjs. perfumería y mercería; N. Valenzuela, 13 cjs. m'derías; C M. Joley, 3 cajones librería; Herbín hermanos, 33 cajones tejidos algodón y bonetería; C. Mattaldi, 4 cajones quincallería; J Lamas, 8 cajones mercería; J. Larco, 5 cajones id; Bigorro y C^a, 28 cajones tejidos algodón y bonetería; P. Piria, 4 cajones bonetería; J. Ferre, 100 piedras; Demarchi, 11 cajones droguería; J. Peluffo, 5 cajones mercaderías; J. Font, 4 cajones quincallería; Rein, 4 cajones tejidos algodón; S. Wolff, 9 cajones id; Espiassi, 2 cajones vidriería; A. Garrido Ortiz, 6 cajones mercería y bonetería; L. R. de Boneville, 5 cajones artículos de electricidad; Orden, 2 cajones mercaderías varias; Saenz, 3 cajones mercería; S. Wolff, 1 cajón mercaderías; Orden, id; Cometti, 57 cajón extracto tintorial; J. Olivera, 5 cajones mercería; Ch. Sommer, 4 cajones mercería; J. D. Vitte, 4 cajones ferretería; J. Olivera, 5 cajones bonetería; Le Biez, 26 cajones tejidos y algodones; M. Mieres, 9 cajones cuchillería; S. y Igon, 5 cajones mercaderías O'Bemberg, 7 cajones tejidos algodón; J. Congnet, 13 cajones mercaderías; A. Arduino, 4 cajones efectos; Cometti y C^a, 2 cajones artículos de cauchut; M. Sanson, 4 cajones sombrerería; A. Bemberg, 9 cajones artículos de bazar; C. Trongé, 3 cajones vidrios; J. Moussin, 3 cajones mercería; P. Echevarría, 11 cajones mercadería y bonetería; M. Soulignac, 21 cajones droguería; L. Aroztegui 5 cj agua mineral; Z. Bimbolino 4 cajones tejidos alg; S. Bollo, 2 cajs. artículos zapatería; Beautemps, 27 cajones droguería; A. Des paux, 11 cajones papel pintado; Pearson, 11 cajones mercería; Mahle, 52 cajones abanicos; C. Zorraquín, 7 cajones id; J. Bernasconi, 20 cajones agua mineral, 4 cajones mercería; W. Bossut, 4 cajones cuero; S. Georges, 152 bultos maquinas. De Burdeos, P. Peychaux, 8 barriles vino; A. Carrey, 40 id id, 1 cajón cognac; Roller, 28 cajones goma; S. y Moss 200 barriles vino; W. Tieler, 34 cajones sardinas; E. S. de Peralta, 22 bultos mercaderías; G. Rauch, 10 cajones mercaderías Benquez, 4 barriles vino; Maupas, 100 cajones vermuth, 50 cajones aceite; Orden, 100 barriles vino; Arabehety, 50 id, S. Careaga, 5 cajones porcelanas; H. Heckermam, 13 fardos corchos; C. Argentina, 20 id. F. Counis, 114 barriles vino, 267 bolsas porotos; C. Solari, 30 barriles vino; Scheiner; id, id, y conservas; Dapena, 15 bordalesas vino y cognac; M. Roques, barriles vino, 2 cajones agua mineral; Caride, 40 barriles vino; V. Schwart, 1 caj. peletería; Calvet, 100 barriles vino, 15 cajones cognac; P. Costa, 5 cajones porcelana.

Montevideo vapor italiano de Génova y escala el 18 de julio- P. Christophersen con: á C. Trager, 800 cajones ferretería; Costa Hnos., 30 cajones fruta, 18 cajones salame; L. Peretti, 20 bordalesas vino; N. Borzzoni, 55 id id; orden, 24 ar jones aceite; S. y Roblen, 500 bolsas acroz; C. Risso, 40 barriles vino; L. Zanoli- 11 cajones ferreteria; Martini, 40 cajones aceite, orden 25 eascos vino; A. Defilippi, 75 bordalesas vino; E. Risso, 300 bolsas arroz, 100 cajones aceite; P. Canora, 10 cajones mercería; C. Rissa, 50 cajones cigarros, orden 9 cajones mercedería P. Conzano, 500 cajones vermouth, orden, 500 cajones papel; Marini, 25 cascos vino; Orden, 25 id id; Barati H., 18 cajones vino; Modola, 27 id aceite; J. Repetto, 100 id id; Orden, 100 id id, 20 bolsas azúcar; Dell Aqua, 12 id sombreros; Enigellart, 5 id tej. alg.; J. Franzoni, 6 idem artículos goma; A. Machiavello. 2 barriles harina, 8 cjs. cigarros; A. Voltaro, 50 id aceite; Castó, 5 id tejidos algodón; T. Moro, 25 id cigarros; Banco Londres, 19 bultos vino; J. Fernández, 26 id sombrerería paja; A. Podestá, 31 bultos vino; A. Kagliavich, 10 cascos id; F. Queirola, 10 cjs. tej. alg.; E. Dell Aqua, 129 id id; Ottono H:, 300 bolsas arroz, 6 cjs. merc.; Orden, 49 bordalesas vino; E. Adans, 91 cjs. ajos; Banco Italiano, 500 bolsas talco; A. Bietti, 10 librería; P. Canovva, 4 cjs. gomo; E. Gatti, 20 bordalesas vino; Dell Acqua, 11 cajones tejidos algodón; O. Besio. 43 cajones aceite; J. Maresco, 31 cajón ajos, 22 cajones castañas, 1 cajón mercaderías; C^a de fósforss, 48 cajones materiales.

ENTRADA DE LOS RÍOS

Vapor oriental Montevideo, procedente del Salto, consignado a J. Verdieu, con cargamento de 4 cajones huevos, 528 cueros vacunos, 1000 fardos carne tasajo, 11 cajones encomiendas.

Vapor nacional Ciudad de Victoria, procedente de Victoria, consignado R. y Tobal con cargamento de 14 0 bolsas harina,

Vapor nacional Venus, procedente de Montideo, consignada a J. Tullorck, con cargamento de 4 bordalesas vino, 47 cajidos algodon, 16 cajones mercaderias varias.

Vapor nacional Rivadavia, procedente de Montevideo, consignado a A. Tarando; con cargamento de 4 bolsas azúcar, 16 cajones kerosene, 20 pipas caña, 30 cajones bitter, 40 fardos tabaco.

Vapor nacional Ciudad de Corrientes, procedente de Asunción y escalas, consignado á R. y Tobal, con cargamento de 500 trozos quebracho, 200 id id, 3000 naranjas, 10 bolsas batatas, 250.000 kilos quebracho colorado.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Ponton nacional Doña Filomena XI, procedente de Santa Fe, consignado á H. Cordomí con cargamento de 28.305 bolsas trigo.

Pailebote nacional Unico Anselmito procedente de Campana, consignado á Negri y C^a con cargamento de 62.235 ki los acero viejo.

Chata nacional Siempre Avanti, procedente de Victoria consignado á Ros y Tobal con cargamento de 80.000 kilos cal apagada, 1550 bolsas harina, 405 id afrechillo.

Balandra nacional Unico Muzzio, procedente de islas de San Fernando, consignado á J. A. Palma, con cargamento de 2000 limones, 1000 naranjas agrias.

Pailebote nacional Brillante, procedente del Rosario. consignado á N. Mihanovich con cargamento de 3040 bolsas trigo.

Pailebote nacional Francisco Figari, procedente de Rosario (R. O.), consignado á F. G. Ayala, con cargamento de 1003 bolsas trigo.

Chata nacional Oro, procedente de Rosario, consignado á Cristensen y C^a, con cargamento de 5075 bolsas trigo.

Pailebote nacional Don Alejandro, procedente de Sauce (R. O.), consignado á Negri y C^a, con cargamento de 1036, bolsas maíz.

Balandra nacional Normal. procedente de San Fernando, consignado á S. Gianello, con cargamento de 3500 mimbre pelado.

Chata oriental Ciento nueve, con destino á San Pedro, en lastre.

Pailebote nacional Bartolito A. Saccone, con destino á Gualeguaychú, cargado.

Pailebote nacional Siempre San Antonio, con destino á Concordia, cargado.

Pailebote nacional Bartolomé Mitre, con destino al Salto, cargado.

Pailebote nacional Federico, con destino á Villa Formosa, cargado.

Pailebote nacional Ana Catalina, con destino á Corrientes, en lastre.

Goleta nacional Ana María, con destino á Formosa, en lastre.

Pailebote nacional Carlos, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebote nacional Estrella San Pedro con destino á Corrientes, en lastre.

Barca inglesa Cambusdon, con dsstino á Falmauth, cargado.

Pailebote nacional Feliz Isabel, con destino á La Plata, cargado.

Pailebote nacional Candal, con destino á Uruguay, cargado.

Pailebote nacional José Altieri, con destino á Magdalena, cargado.

Pailebote nacional Ana Isidora, con destino á Conchillas, en lastre.

Pailsbote nacional Puerto del Sauce, con destino á Sauce, en lastre.

Pailebote nacional Favorito Claro, con destino á Colonia, en lastre.

Pailebote nacional Favorito Angelito, con destino á Colonia, en lastre.

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en los Estados Unidos de América

Nueva Yorck, julio 20 de 1894.

PRECIOS CORRIENTES EN EL MERCADO DE NUEVA YORK, Á FINES DE MAYO DE 1894, DE ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON EL COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS:

Importación

Lana criolla para la fabricación de alfombras: derechos 32 % si el costo es abajo de 13 c. y 50 por % si excede, 15 1/2 á 16 c., nominal.

Lana mestiza: derechos 11 c. la libra, 26 á 32 c.

Cueros secos de Buenos Aires, de peso 20 á 23 libras, $ 10 1/2 c.
Id de Córdoba, de 21 á 24 id, 9 á 11 c.
Id de Santa Fe, de 2. á 22 id, á 10 1/4 c.
Id de Corrientes, de 21 á 22 id, 9 c.
Id de Montevideo, de 20 1/2 á 22, á 10 1/2 c.
Id de Río Grande, de 20 á 22, 10 c.
Id norte americanos, de 20 á 25, 9 1/2 á 10 c.
Id de Centro América, de 20 á 22, 8 á 10 1/2 c.
Id de Bahía, de 17 á 20, 7 c.
Id mejicanos, de 16 á 19, 8 á 9 c.
Id venezolanos, de 20 á 23, 9 á 9 1/2 c.
Pieles varias (libra)—de cabra, de Buenos Aires, 31 c.
Id id del Brasil, 50 c.
Id id de Méjico, 32 á 41 c.
Id id de Venezuela, 46 c.
Id carpincho de Buenos Aires, 3 1/4 libra c/u., más ó ménos, cuero 70 á 75 c.
Id de nútria, 32 á 60 c.
Cerda.—Argentina, 19 á 21 1/2 c.
Id de Rusia y Siberia, 15 á 15 1/2 c.
Id mejicanas, 20 á 20 1/2 c.
Plumas de avestruz: derecho 10 %—Argentina, según clase, 75 á $ 1 3'8.
Huesos (libra) — Argentinos: tonelada de 2000 libras, 17.50 á 18.00.
Astas (libra) — Buey, enteras, c/u 7 á 7 1/2 c.
Id id, despuntadas, 5 1/2 á 6 c.
Id de vaca, 2 á 3 c.
Extracto de quebracho (derec hos 7/8 c) 5 á 5 1/2 c.

Exportación

Pino blanco nº 2—mil pies, $ 22.00.
Id id nº 1 ‖ De m. id 30.
Id selectas ‖ Boston id 40.
Id Clear ‖ Portland id 50.
Flete por cargamento, 7 á 7 1/2.
Pino de tea de puertos del sud, 11.00 á 11.50.
Flete por cargamento, 11.50.
Pino Spruce de puertos del este, 11.50 á 11.00.
Flete por cargamento, 7 á 7.50.
Resina: grado «M» cada 280 libras bruto, 2,80.
Aguarrás en barriles: galón, 30 c.
Id en cajas: id, 31 c.
Kerosene de 15 % en latas—Lotes de 1000 á 3000 cajones, 7.50 á 7.70.
Trigo de exportación, bushel de 60 libras, 57 c.
Maíz amarillo, íd 55, íd 43 c.
Harina de trigo—Barriles de 196 libras neto, 3.35.
Id superior para familias, 3.80.
Id de maíz, 3.70.
Heno, cada 100 libras, 70 á 75 c.

Carlos Köld.
Consul general.

Buenos Aires, Julio 21 de 1894.—Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Mendoza y San Rafael.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 11 do 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jachal.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efecuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio do 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta.

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matías Martinez, por Astorga Val do San Lorenzo, impreso.

Montevideo—María Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á las cuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

Inspección general administrativa

Llámase á propuestas por segunda vez para las reparaciones de la escuela normal de maestras de San Luis, con arreglo al pliego de condiciones y bases de licitación que se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección, Florida núm. 8.

La licitación tendrá lugar el 25 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1894.—*Alberto G. Dillon.* v.25 a.

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del departamento.

El 18 de agosto próximo á la 1 1/2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del río Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Rios).

A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1/2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman.

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar las licitaciones anunciadas.—Buenos Aires julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Comisión de las obras de salubridad

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la nueva casa de máquinas núm. 2 y refacción de la parte existente en el establecimiento Recoleta. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 11 de agosto á las 2 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la secretaría de la comisión conjuntamente con una copia del pliegö de condiciones y cómputo métrico de las obra proyectadas, mediante el depósito de 50 pesos, que se devolverá a los q e presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la tesorería de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la misma por la cantidad de 1320 pesos en dinero efectivo, equivalente al 1 % del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos ó pliegos de condiciones relativos á las obras podrán verse en las oficinas de la comisión, calle Rivadavia 1255, todos los dias de 11 á 4 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado con el papel sellado correspondientes, en los formularios respectivos, ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicase las obras, aumentará el mencionado depósito al 5 o/o del importe total del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento.

La comisión pagará una prima de 500 pesos, al adjudicatario de las obras por cada semana que anticipe el plazo fijado en el contrato para la terminación y entrega de las mismas.

Sí el adjudicatorio no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones perderá el depósito del 1 o/o antes mencionado.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaría, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el dia 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres días se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario.*

Crédito Público Nacional

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el día 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de artículos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaria.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de deposito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor administrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario.*

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de setiembre de 1881

(Guerreros de la independencia)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de setiembre de 1881 que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A Nos 81, 96, 101, 111, 134, 167, 173, 186, 211, 240, 324, 330, 373, 427, 482 y 620.

Serie B. Nos 101, 207, 220, 426, 440 y 497.

Serie C. Nos 106, 150, 203, 224, y 393.

Títulos sorteados anteriormente y no cobrados

Serie A. Nos 4, 112, 174, 177, 184, 208, 222, 280, 305, 313, 331, 333, 342, 492, 553, 555, 569, 621, 642, 646, 714, 715 y 770.

Serie B. Nos 10, 89, 140, 165, 227, 274, 304, 337, 547.

Serie C. Nos 50, 168, 259, 282, 335, 357, 372, 409, 512 y 626.

El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta en la tesorería de esta oficina del 1° al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 28 de 1894.—*El secretario.*

Contaduria general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduría general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yons para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número 2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustín Raimond para que dentro de los nueve días depositen en tesorería general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduría de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios.*

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la confección de doscientos veinte uniformes de verano para los marineros de las aduanas fuera de la Capital, compuesto de las siguientes piezas:

2 blusas loneta blanca.
2 pantalones loneta blanca.
2 camisetas punto de algodon.
2 gorras con funda y cinta.
2 pares zapatos.
1 faja.

Las propuestas serán extendidas en un sello de 5 pesos y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, donde conste que se ha depositado en dinero ó títulos de renta á la orden de esta direción general, con el 5 % del importe total de la propuesta, adjuntándose además, una muestra de cada una de las piezas que se licitan.

Las propuestas se abrirán el dia 10 de setiembre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección, en presencia de sus miembros y del escribano mayor de gobierno.—Dirección general de rentas, agosto 1894, *Luis S. Boado*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas á la primera licitación para la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro, para la construcción de la casa correccional de menores, se llama por segunda vez á licitación por el término de 10 días, á contar desde la fecha de la presente publicación.

Los interesados obtendrán las condiciones, modelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.

Buenos Aires, agosto 2 de 1894.—*Arturo Gramajo.*—*Luis M. Palma*, secretario.

12a.

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Pedro Tejedor que en el término perentorio de quince días á contar desde la fecha del presente, debe comparecer por esta oficina á fin de enterarse de un asunto que le interesa.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Consejo nacional de educación

LICITACIÓN

Llamase por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Cuyo núm. 2673, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formulados por el ingeniero don Joaquin M. Belgrano, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaria del consejo, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaría, el día 18 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.* 18a.

LICITACIÓN

Llámase por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para la construcción de un jardin de infantes, en la calle 70 A, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentadas por el ingeniero señor Carlos M. Morales y las modificaciones indicadas por el cuerpo médico escolar, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría del consejo, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de

la licitación tendrá lugar en la misma secretaria, el dia 11 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado de haberse hecho en el banco el depósito que marca la ley. — Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.* 11a.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El dia 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894—*El comisario general.* 16a.

Comisaría general de guerra

El 31 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de los diferentes cuerpos del ejército, con excepción de los de esta Capital y Santa Catalina.

Por datos y pliegos de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 30.—Julio 31 de 1894.—*El comisario general de guerra.* 31a.

Departamento de minas y geologia

Territorio nacional de la Tierra del Fuego

Junio 26 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia—**Bruno Ansorge,** mayor de edad, de estado soltero, **Carlos Teodoro Glade,** agrimensor, casado, ambos con domicilio en la calle Santa Fe número 1542, Santiago Savio, soltero, propietario, domiciliado calle Talcahuano número 1225 y Enrique Scherer, casado, con domicilio en la calle Güemes número 1329, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metaliferas, en el interior de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director, nos conceda el permiso necesario para el cateo y exploración, por el término y área de cuatro concesiones de terreno que la ley acuerda.

La ubicación del paraje del cateo que pedimos es el siguiente: Río Cullen, comenzando el límite divisorio con la Repúlica de Chile, con una extensión de veinte mil metros de frente, aguas abajo y un fondo de quinientos metros á cada lado del río, lo que da una superficie de dos mil hectáreas. El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni l brado. Por tanto, al señor director pedimos se digne acceder á lo que dejamos pedido.—*Carlos Teodoro Glade.—Enrique Scherer.—Santiago Savio.—Bruno Ansorge.*

Presentados hoy ventisiete de junio del año del sello, siendo las doce m. Conste.—*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. 12 a

OTRO

Junio 27 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.— **Carlos D. Duncan, Artimio Lebrero y Eduardo E. Clerice,** constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 153, al señor director exponen: Que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de vetas y arenas metaliferas en el territorio de la Tierra del Fuego, pedimos al señor director el permiso necesario para el cateo y exploración, por el termino y área de tres concesiones que la ley acuerda. La ubicación del paraje del cateo es la siguiente: Sobre el río Carmen Sylva á partir del límite con laRepública de Chile una extensión de quince mil metros aguas abajo por un fondo de quinientos metros á cada margen del rio citado.—El terreno es del estado, inculto, sin cerco ni labrado. Por tanto al señor director pedimos se digne acceder á lo solicitado por ser justicia.—*Carlos D. Duncan, Eduardo E. Clerice, Artemio Lebrero.*

Presentado hoy veintisiete de junio del año del sello siendo las doce m.—Conste. —*Resta.*

Junio 28 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Julio 14 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la capital conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold,* director general. 12a.

OTRO

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Venancio Cossa,** domiciliado calle de Florida núm. 211 ante vd. respetuosamente digo: Que según datos fidedignos existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancia metalífera de la primera categoría ubicados en los siguientes límites: al sudoeste colindante con las concesiones mineras de Welsh Patagonian Goldfield Company, al nordoeste el arroyo Golden Gully por su extensión lineal de dos mil metros (2000 m.) de ancho por su correspondiente largo según el artículo 27, inciso 3º, del código de minería, rumbo sudeste.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código miner vigente y necesitando para comprobar previamente existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultvados, ni labrados, ni cercados.

A vd. suplico, se sirva otorgarme e citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Venancio Cossa.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Olicial, conforme al artículo 25 del código de minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Chubut

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología — **Jorge Newbery,** casado, domiciliado en la calle Esmeralda 91, ante Vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos para mí de todo crédito, existen en la región de Teca, territorio del Chubut, depósitos de sustancias metalíferas de primera categoría, ubicados con los siguientes límites: Al Sud Oeste conlidantes con las concesiones mineras de «Welsh Patagonian Goldfield Company»; al Sud Este el arroyo «Golden Gulley», por su extensión lineal de (2000) dos mil metros de ancho por su correspondiente largo, según el artículo 27, inciso tercero del código de minería, rumbo Nord Oeste y dividido por el arroyo «King William.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código minero vigente y necesitando para comprobar previamente su existencia, el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código, tratándose de terrenos como estos que no son cultivados, ni labrados, ni cercados:

A Vd. suplico, se sirva otorgarme el citado permiso con las designaciones del caso y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.

Es justicia, etc.—*Jorge Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano. —*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró,* secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

Territorio nacional del Río Negro

CATEO Y EXPLORACIÓN

Señor director general del departamento nacional de minas y geología.—**Jorge Newbery,** casado mayor de edad, domiciliado calle Esmeralda 91, ante vd. respetuosamente digo: Que según datos dignos de todo crédito existen en el territorio del rio Negro donde los terrenos no son cultivados, ni labrados, ni cercados, depósitos de sustancias carboníferas, que según el artículo 3º del código de minería, corresponden á la primera categoría, (inciso segundo).

Su ubicación es como sigue:

Mas ó menos (90 km.) noventa kilómetros al sud magnético, de la boca del río Limay ó desembocadura del lago Nahuel-huapí latitud 41º 07' 09" sud, longitud 70º 49' oeste, sobre un arroyo denominado El Sanciado, en su región oeste del camino de arriba.

Proponiéndome explotarlos conforme al derecho que me otorga el código de mi-

nería vigente y necesitando comprobar previamente su existencia pido el permiso requerido por los artículos 23 á 30 del mismo código.

A vd. suplico se sirva acordármelo con las designaciones y bajo las condiciones de que trata el artículo 23 del mismo código.—Es justicia etc.—*Jorje Newbery.*

Buenos Aires, julio 30 de 1894.—Presentado hoy treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos y treinta y cinco minutos, pasado meridiano.—*Resta.*

Julio 31 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Agosto 1º de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 17a.

OTRO

Buenos Aires, julio 25 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—**Alejandro K. von Heyking**, casado, domiciliado Bolsa de Comercio, escritorio núm. 39/40, se presenta respetuosamente solicitando un permiso de cateo para exploración de cuarzos auríferos y demás sustancias metalíferas en el territorio nacional del Chubut, distrito minero de rio Corintos. Pido que el cateo quede dividido por el cauce del rio Corintos, empezando desde la concesión Britania y extendiéndose hacia el sur en dirección de sus nacientes en una extensión de 10.000 metros, dándole la forma de un rectángulo de 2.000 metros de ancho. El terreno es inculto y no cercado por lo que solicito el máximum que la ley acuerda. Es justicia. —*Alejandro K. von Heyking.*

Presentado hoy veinticinco de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las dos pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Julio 26 de 1894.—Con esta fecha entró al departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Julio 26 de 1894.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general. v13a.

OTRO

Rawson Chubut, 26 de mayo 1894.—Señor director del departamento de minas —**Juan Crockett**, mayor de edad, de profesión minero, domiciliado en el territorio Chubut ante Vd. se presenta respetuosamente y espone:—Que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos, y otros minerales en el territoria nacional del Chubut, solicita se e conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: —Tomando por base Sudeste al paraje denominado campamento Foel al costado del rio Teca corriendo en su extensión al Noroeste cruzando afluentes del Teca segun el croquis que acompaño. Los terrenos pertenecen al estado. Son incultos, no medidos ni labrados ni cercados. Es justicia.—*Juan Crockett.*

Presentada hoy diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres pasado meridiano bajo sobre cerrado, que con la constancia respectiva he devuelto al departamento de minas; conste.—*Resta.*

OTRO

Buenos Aires, Julio 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. —**C. Manifold y F. Bradbury**, por presentado, solicitan respetuosamente al señor director, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Cármen, cuya ubicación es á continuación y hácia el sudeste más ó menos de la mina La Magdalena, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 29. 5 y 14 a.

OTRO

Buenos Aires, julio 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. —**J. F. Schultz y A. G. Mac-Kinnon**, por presentado, solicitan respetuosamente al señor director, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Magdalena, cuya ubicación es sobre el Arroyito Colorado, como á unos cien metros al sud de su confluencia con el Arroyito Montaña, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 29. 5 y 14 a.

Territorio nacional del Neuquén

MENSURA Y DEMARCACIÓN

Buenos Aires, julio 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología. —**Arturo Gilderdale**, en representación de Norman J. Hall, y Alejandro Roberto Leighton, por presentado solicita respetuosamente al señor director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La California, cuya ubicación es á continuación y hacia el sudeste más ó menos de la mina La Maria sobre el arroyito Montaña, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

29 5 y 14 a.

OTRO

Buenos Aires, 13 Julio de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**E. S. Harvard y R. H. Roberts**, por presentado, solicitan respetuosamente al señor director, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Aida, cuya ubicación es á continación y hacía el sudeste más ó menos de la mina La Cármen, Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general, 29. 5, y 14 a.

OTRO

Buenos Aires julio 23 de 1894—Señor director del departamento de minas y geologia—**Arturo Gilderdale**, en representación de Latham Hall y P. R. Boyd, por presentado, solicita respectuosamente al señor director, se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina La Teresa cuya ubicación es á continuación y hacia el nordeste de la mina Clara sobre el arroyo Milla Michicó, territorio nacional del Neuquen.—Es justicia.—*Arturo Gilderdale.*

Julio 26 de 1894.—Como lo piden: publíquese segun el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 29-5 14 a.

OTRO

Buenos Aires, Abril de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología de la Nacion.—**Samuel Navarro y Ca.** aditamento que lo forma Antonio Gasipi, denunciantes de un depósito de guano en la isla Leones Chica y en la isla Moreno, gobernacion del Chubut, como mejor proceda decimos:

Que habiéndose hecho las publicaciones del denuncio, corresponde la mensura de las pertenencias, debiendo éstas ser ubicadas tomando por base el centro de los depositos y de norte á sur. Será justicia.—*Samuel Navarro—Antonio Gasipi.*

Mayo 12 de 1894.—Presentado en esta fecha en el departamento.—*B. P. Peró*, secretario.

Junio 23 de 1894.—Como lo piden, publíquese según el artículo 231 del código de minas. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general. 7-15 22

MENSURAS

El ingeniero que suscribe, comisionado por el superior gobierno de la Nación para efectuar la mensura perimetral y subdivisión interna de la concesión de tierras para colonizar otorgada por el superior gobierno á los señores M. Piñero, Sorondo y Cª en la gobernación de Formosa, Chaco Central, avisa á los señores linderos de dicha concesión, y á todos los que puedan tener interés en ello, que el dia 1º de setiembre del corriente año dará principio á la operación de mensura empezando en el mojón esquinero sudeste de la citada concesión.—Buenos Aires, agosto 3 de 1894.—*Casimiro Rechniewski.* v15.

OTRO

El Ingeniero que suscribe nombrado por el Supremo Gobierno de la Nación para practicar el deslinde y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en el territorio nacional del Chubut, previene á los señores linderos de cada propiedad y demás interesados que dará princípio á la mensura en la fecha que indica á continuación para cada una.

1º Propiedad de **Roberto Greene**, ubicada en la sección 1ª, fracción A en la parte Oeste del lote 20, superficie total 2500 hectáreas. Principio de la mensura el 5 Octubre de 1894.

2ª Propiedad de **D. W. Hughes**, ubicada en la Sección 1ª, fracción A, ángulo Nord-Oeste del lote 11; superficie total 2.500 hectáreas. Principio de la mensura, 8 Octubre 1894.

3º Propiedad de **Arturo P. Greene**, ubicada en la Sección 1º, fracción B, mitad Oeste del lote 23, superficie total 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 11 Octubre 1894.

4º Propiedad de los señores **Arturo P Greene y Mckangel Apiwan**, ubicada

en la sección I, fracción B, ángulo Sud-Este del lote 16. Tres cuartas partes del lote 25 menos el ángulo Nor-Oeste y lote 3 y ángulo Sud-Este del lote 4, fracción C de la misma Sección; superficie total 22.500 hectáreas. Principio de la mensura 17 Octubre 1894.

5º Propiedad de **Félix W. Dolan**, ubicada en la Sección H3 lotes 3 y 4 de la fracción B, superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 30 Octubre 1894.

6º Propiedad de **Christian Hero Hicken**, ubicada en la Sesión H3, fracción B; lote 8; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 8 noviembre 1894.

7º Propiedad de las señores **Alejandro Mac Lally** y **R. Ingles Runciman**, ubicada en la Sección H3, fracción B, lote 2 y 9; superficie 20.000 hectáreas. Principio de la mensura 14 noviembre de 1394

8º Propiedad de **Carlos Small**, ubicada en la Sección H2. fraccion A, lote 11 superficie 10.000 hectáreas; principio de la mensura 24 Noviembre 1894.

9º Propiedad do **Miguel Healy**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B. lote 16; superficie 10.000 hectáreas. Principio de la mensura 1º Diciembre 1894.

10. Propiedad de **Juan Jones**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, mitad Oese del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

11. Propiedad **William Wisters**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, parte Este del lote 14; superficie 5.000 hectáreas. Principio de la mensura 6 Diciembre 1894.

12. Propiedad do **Samuel Hughes**, ubicada en la Seccion H3. fraccion B, mitad Oeste del lote 15: superficie 5.000 hectáres. Principiode la mensura 12 Diciembre 1894.

13. Propiedad de **Guillermo G. Murray**, ubicada en la Seccion G3, fraccion B, lote 15, superficie 10.000. hectáreas. Principio de la mensura 27 Diciembre 1894.

14. Propiedad de **Juan Aikens**, ubicada en la Seccion G3. fracción B, lote 14; superficie 10 000 hectáreas. Principio de la mensura 3 Enero 1895.

15. Propiedad de **Miguel Carrol**, ubicada en la Sección G3. fracción B, parte Sud, de los lotes 12 y 13; superficie 4.000 hectáreas. Principio de la mensura 3 de enero de 1895.

3 cita por las fechas precitadas á los señores linderos para que concurran á presenciar la operación de mensura y á reconocer si se sobreponen los límites de su propiedad.—Buenos Aires, agosto 6 de 1894.—Alfredo Friedel, ingeniero civil.—Calle Corrientes 2006. 25a.